

para las entradas, y salidas de los Almacenes, Ropas, y generos que produxeren las Fabricas, y la lana, hilaza, lino, ò cañamo, que entrasse en ellos.

119.

Todas las Cartas de pago, que otorgasen el Administrador, ò Recaudador, llevaràn la preciffa circunftancia de averse de tomar la razon en esta Contaduria, y sin esta intervencion no deberan fer legitimos estos Recibos.

120.

Todos los dias se formará vna razon por la Contaduria, de las personas q̄ aquel dia ay efectivas, y existêres, para que por ella se regulen las Raciones de Pan, Carne, Pescado, y Legumbre, que se han de distribuir

en el dia siguiente , y por estas Listas se hará la entrega , y cargo à la Proveduria , y Contaduria.

1 2 . 1 .

EL Sabado de cada Semana formará otra razon la Contaduria del total de Pobres que ha avido , y existen en cada vna de las clases : del Pan , Carne , y Pescado , que huviesfen consumido ; limosnas que se huvieren dado ; efectos que se han cobrado , y caudales que han salido de las Arcas , y el ultimo estado de ellas , para que se tenga presente en la primera Junta.

1 2 2 .

Cada mes formará la Contaduria otro estado de las Fabricas , sus productos , enseres , y peltrechos , y de lo que se huviere

gaf-

gastado para el vestuario de Pobres, ò vendido en sus Tiendas, y se darà razon en la primera Junta de cada mes.

de las Fundaciones. 3. 2. 1.

EN fin de cada año formará la Contaduría vn Plan, y Estado general de todas estas Fundaciones, Hospicio, Seminarios, y Hospitales, en que resulte las personas que ay en ellas, ò se han socorrido, el Pan, y caudales, que se han gastado, rentas, y efectos que se huvieren cobrado, lo que se aya adelantado en sus fabricas, y las actuales existencias; y de este Plan, y Estado se darà cuenta à su Magestad por su Secretaria, siendo del cuydado de la Junta el remitirle.

por la persona que se le comisiere en cada

124. **L**evará la Contaduría razon separada, y en pliegos, à parte, para cada vna de las Fundaciones, y Obras Pias agregadas, y de lo que de cada vna de ellas se cobra, y paga: De modo, que de qualquiera se pueda formar cuenta, y abance separado, en el dia que por la Junta se pidiere, ò necessitare.

125. **M**ediante que para las Rentas, y efectos del Hospital Real, ay vn Contador particular, cuyo oficio es propio, y enagenado; en caso de querer el Proprietario asistir à su despacho en las horas citadas, se le darà Mesa en la Contaduría; y pagará el salario consignado; y no firviendo por su persona, podrá componerse en quan-

to à sus intereses, con el Tercero Contador,
q̄ despachará lo correspondiente à las Ren-
tas del Hospital Real.

126.

EN todo lo demás que pueda conducir à
la puntual quenta, y razon de estas ma-
sas agregadas, y mas segura administracion
de sus efectos, observará la Contaduria las
particulares ordenes, que se le dieren por la
Junta.

JUNTA D. ANDALUZIA

CA-

CAPIT. 10.
D E L A A D M I N I S T R A C I O N D E
las Rentas, Efectos, y Limosnas, y de las Ar-
cas en que deben parar sus caudales,

Paneras, Albories, y Al-
mazenes.
 127.

LA Administracion General de estas Fun-
 daciones, sus Rentas, y efectos, citara
 en la Junta de Hospicio, y Juez Superinten-
 dente de el: de modo, que sin su decreto, y
 consentimiento nada se pueda executar, que
 no sea la recaudacion, y cobranza de las
 Rentas corrientes, y de qualquier particular
 novedad se darà quenta à la Junta.

SE nombrará por la Junta vn Administrador, o Recaudador General de todos los efectos, y rentas de las Fundaciones, y Masas incorporadas, el qual solo ha de entender en la cobranza de las rentas, y caudales, y seguir sus causas, y execuciones ante su Juez, con cuya noticia harà los Arrendamientos, y composiciones de Casas, y se le podrá remover, y quitar à la voluntad de la Junta, y las fianzas, y seguro seràn à su satisfaccion.

129.

SE formará por la Junta vna particular instrucion de la regla, y metodo, que este Administrador, debe seguir en sus cobranzas, con que no sca parte de lo contenido

do de estas Ordenanzas: y asimismo se le entregará por la Contaduria vna razon puntual de todas las rentas, y efectos que debe recaudar, con distincion, y separacion de los bienes, que corresponden à cada mala; y cobrará tambien las limosnas, que tienen consignacion cierta.

130.

LAS limosnas menores, y inciertas, que se cobraren en el mismo Hospicio, las recogerá el primer Capellan, tomando razon en la Contaduria, para ponerlas à su tiempo en Arcas.

131.

Cuydará la Junta de que nunca aya Administrador particular en ninguna de las malas, sino es que todo se entienda con

el

el Administrador General, y si algunas se hallan separadas, que se vnán à la general Administracion.

132.

Todo lo que el Administrador recaudare, y cobrare cada semana, lo ha de poner el Sabado por la tarde en las Arcas generales, con distincion, y relacion del efecto de que se cobró cada partida, y de ello con la misma distincion quedará la razon en la Contaduria, y lo mismo hará el Capellan

Limosnero.

133.

No se despacharán contra el Libramientos, por deberse despachar todos contra las Arcas, de donde se han de satisfacer todos los gastos, y las Cartas de pago de las

JUNTA

Generalife

el Adminitrador, y recados para la data del Adminitrador.

134.

A El fin de cada año ha de dar la cuenta el Adminitrador, la qual ha de consistir solo de cargo, que se le dara formado en la Contaduria, y la data de lo entregado en Arcas, y partidas no cobradas, y en caso que aya alcance contra el Adminitrador, lo entregará efectivamente en Arcas.

135.

L AS partidas que quedaren sin cobrar, dando diligencias, ò motivos bastantes, se separaran, y formara en otra cuenta, que se ha de poner de lo atralado, para que el nuevo año empieze con la misma cuenta delembarazada, de solo lo corriente, y se

-A

s I

pro-

proceda con mas claridad y comprehensio-
y la cuenta separada de lo atrasado que se
ha podido cobrar, se formara cada año del
mismo modo.

136.

A El mismo tiempo se pondrán en las Ar-
cas lo que en aquella semana huvie-
ren producido las Fabricas, y maniobras,
dando vna razon, con toda distincion, de
persona, ó personas, que la Junta tenga des-
tinadas para estos encargos.

137.

C Oncurrirán para este efecto el Sabido
por la tarde, y à hora señalada el Juez
Superintendente, el primer Capellan, el
Contador Mayor, cada vno de los quales
tendrá vna de las tres llaves, que se pondrán

LVA

en

en las Arcas, y asistirá el Escrivano de la Junta, para formalizar la diligencia, y entrada de los caudales en Arcas, y al mismo tiempo, y con la misma asistencia, se sacará el caudal, y dinero que importe el gasto, y consumo de aquella semana, y pagamentos que se deban hacer.

138.

Mediante que para el recogimiento de trigo, cebada, y demás semillas, ay dentro de la comprehension del Hospicio Paneras, y Alhories acomodados, se pondrán, y recogerán en ella todos los granos, y frutos correspondientes à sus masas, y no se permitira con ningun pretexto, el que se dexen, ó separen en otras Paneras, ni de ella se saque para la Panaderia, ni para venderlos.

Avrà

. 139.

Avrà vn Medidor del Hospicio, que sea
de los aprobados en la Ciudad, y por
su mano, y medida se han de recibir los gra-
nos, y por la misma se han de sacar, y entre-
gar:

140.

Avrà dos llaves en las Pancras, y Alhe-
ries, de las quales tendrá vna el Juez
Superintendente, y otra el Capellan Mayor,
y no pudiendo alguno de ellos concurrir à
ella entrega, y al recibo del trigo, y demás
granos, podrán conferir la llave à la persona
segura que eligieren, de aquellas que tienen
mas principales encargos en el Hospicio.

OTO-

Todo lo que se entrare, ò facare en estas
 Paneras, serà tomando la razon en la
 Contaduria, sin cuya intervencion no se po-
 dràn recibir, ni sacar granos algunos, y en
 todo lo demàs se seguiràn las reglas, y pre-
 cauciones, que estàn prevenidas para la en-
 trada, y salida de los caudales en Arcas.

142.

A Vra sitios correspondientes de Alma-
 cenes para los generos pertenecientes
 à las fabricas, y trabajos del Hòspicio, y se
 recibiràn en ellos, y se facaràn todos los ge-
 neros de Lino, Cañamo, y Lana, así en ra-
 ma, ò por labrar, como labrados, y texidos,
 lo qual se harà con la misma formalidad que
 và prevenida.

143. AO

En estos Almacenes avrà dos llaves, que vna la tenga el Capellan, que se nombre Veedor de las Fabricas, y otra el Contador mayor, con cuya asistencia, y tomando la razon se haràn las entradas, y salidas.

144.

En lo demàs que mira al buen gobierno, adelantamiento, y cuydado de las Fabricas, y maniobras, se harà por la Junta vna particular instruccion, para que à ella se arreglen los Ministros, y Directores, y el Capellan Veedor cuydará de su observancia en todos los generos que se fabricassen, y ramos que estàn comprehendidos.

CAPIT. I I.

DE LOS RECTORES ECLESIASTICOS, Y
 Capellanas, que ha de aver en cada vna de
 las clases de Hospicio, y Seminarios, y
 de su gobierno Espiritual.

145.

Para cada vna de las principales partes,
 y clases, que comprehenden estas Fun-
 daciones, ha de aver vn Capellan, o Rector
 Eclesiastico, que cuyde, y atienda respecti-
 vamente, à lo que se le encarga, sin mezclarse,
 ni intervenir en otro gobierno, y haga se
 observen las reglas de Christiandad, y buen
 exemplo, conserve la quietud, y corrija to-
 dos los excessos, que huviere en lo Espiritual,
 y contra la observancia de la Ley de Dios.

-AO

M

Que

146.

QUE estos Capellanes, y Rectores ayan de servir con corta congrua, y miren sus encargos, como merito para sus ascensos; mediante que S. M. se ha servido mandar prevenir en la Real Camara de Castilla, que este merito se tenga presente para las provisiones de Capellanias Reales, Prebendas del Salvador, y Raciones de la Iglesia Cathedral de Granada.

147.

QUE los Presidentes, y Arzobispos, al tiempo de estas vacantes, informen à la Real Camara de los que mas se huvieren dedicado à estos Santos fines, acompañando este Informe à la Consulta, conforme cità prevenido por Real Decreto, y que el Escri-

vano de la Junta tenga cuydado de dar aviso en ella de estas vacantes, para que se haga el Informe.

148.

QUE en logrando alguno de estos Rectores, ò Capellanes, por este merito alguna de estas Prebendas, no pueda continuar en la Rectoria, ò Capellania de Hospicio, mas que seis meses, y que passados mude su habitacion, si la tuviere, y se nombre otro que sirva à los Pobres de aquella clase, y que no tenga otra ocupacion, ò destino, y se cuyde mucho de que los Eclesiasticos, que se nombraren sean de experimentada virtud, piedad, y celo.

HA de aver vn Capellan mayor, que ge-
 neralmente atiende a que los demas
 observen bien sus ençargos, y lleve el cuyda-
 do de toda aquel comun, la buena assisten-
 cia, manutencion, y vestuario de los Pobres,
 y que estos observen entre si buen modo, y
 trato, y evite toda conversacion, que no sea
 arreglada, y honrada, y pueda castigar, y
 corregir los defectos menores, y que mita
 al gobierno domestico, y aviendo exceso
 mayor, de cuenta al Juez Superintendente,
 como tambien de los reparos materiales, que
 huviere que hacer en la Casa, y lo que falta-
 re en las Oficinas de Cocina, Despensa, y Fa-
 bricas, y los tiempos en que conviene hacer
 las prevenciones.

que

Que

vano de la Junta el 1550. y dado de dar ayu.

QUE este mismo Capellan aya de ser
 Colector de las limosnas menores, que
 se recogen en el Hospicio, y destine los po-
 bres; que han de salir con los zepos à reco-
 gerlas; y que estas Cajas se abran à su pre-
 sencia todas las noches en la Contaduria,
 donde se tome la razon, y que los retenga es-
 te Capellan en su poder, hasta que el Saba-
 do se haga la entrada en Arcàs.

151.

Este Capellan destinarà, y nombrarà los
 Pobres que puedan ocuparse en algu-
 nas obras que se ofrecen en el mismo Hospi-
 cio, como tambien los que ayan de salir qua-
 do se pidan Pobres para algun Entierro, o
 Procecion; y que ningun Pobre de los com-

que

pre-

prehendidos en la Casa, sea grande, o chico,
hombre, o muger, pueda salir sin su permit-
so, y que de ello se prevenga a la Guardia, y
Soldados de la Puerta.

152.

QUE ayude a decir Misa todos los dias
de Fiesta, en el Oratorio comun de
Hospicio, y haga que abriendose las puertas
se convoque a todos los Pobres, para que sin
salir de sus departamentos, cumplan con el
precepto, y esten con silencio, y compostura,
y que cada mes diga una Misa en la Capilla
Parroquial del mismo Hospicio.

153.

Lo mismo executara en los demas actos
de Christianidad, y Virtud, señalando
los dias de Confesion, de Doctrina, y Seru-
llo

mones, horas de Rosario, y Devociones; de lo qual se formará instrucción por la Junta, y se dará copia à los demás Capellanes, celandolo este Capellan Mayor su observancia.

154.

A Visando el Medico (el qual ha de concurrir todos los dias à el reconocimiento de los Pobres) que ay algun Enfermo, que necesite de actual curacion, haga sin dilacion, que le lleven dos Pobres, que el elija, en la Silla à el Hospital, y que la ida, y su regreso, se tome la razoh en la Contaduria de la persona, y vestuario que lleva.

155.

Todos los Sabados por la mañana asistirá este Capellan, en la hora que se señalaré, y hará vn recuento formal, y exacto del

del numero de Pobres de cada clase, que se hallen actualmente en el Hospicio, señalando sitio en que juntos deban concurrir, y sin permitir, que aquella hora esté ninguno fuera; lo qual hará con asistencia del Contador mayor, y la lista, y recuento se rubricará de ambos, para que sirva de regla en la Contaduría, Panadería, y Cocina; de las Raciones, que se han de abonar en las quentas de la semana siguiente, y se de noticia en la primer Junta.

1576.

Aya otro segundo Capellan, à cuyo cuidado se pondrà la Capilla Parroquia, que ay dentro del Hospicio, y atienda à su culto, y aseo, y à que no falte en esta Capilla la luz, y Lampara al Santissimo Sacramento, que debe allí reservarse, y el Oleo

para la Santa Uncion de los Pobres Enfermos, o dependientes, que dentro de la comprehension del Hospital Real se ofreciere.

157.

Dirá Miffa todos los dias de Fiesta en la Capilla Parroquia, para todos los Maestros, Oficiales, y dependientes del Hospicio, y dentro de ocho dias, à ocho dias, hará la renovacion del Santissimo Sacramento.

158.

Será el principal instituto deste segundo Capellan, la asistencia, y cuidado de los Hospitales de Unciados, y Locos, que están dentro del Hospicio, y de que se observen las Ordenanzas particulares, que ay para estos Hospitales, sus Enfermos, y asistentes.

Assis-

159.

Assistirá todos los dias , à la hora de la comida, al Hospital de los Locos Inocentes , y los visitará dos veces cada dia cuidando de q se guarde con ellos toda caridad en la comida, abrigo, y camas, y en su curacion , observando si ay algun exceso en el castigo, y mandando à su Alcayde lo que deba executar, ò dando cuenta al Juez quando conviniere.

160.

Assistirá continuamente en el Hospital de las Unciones, en todo el tiempo que duran las dos Gamadas, ò temporadas de Primavera, y Otoño, y cclarà, y cuidará de la asistencia de sus Enfermos, administracion de los Sacramentos, y de auxiliar, y

enterrar à los que fallecieren, y atenderà à todo lo demàs que conduce para su curacion, manutencion, y limpieza, y à que asistan puntuales los Medicos, y Cirujanos, à cuyas visitas ha de concurrir, comunicando las ordenes à los Enfermeros, y Cocineras, para que este todo puntual, y nada falte.

SE nombrarà otro tercero Capellan, que cuide de la educacion Christiana, y arreglada de los Muchachos, que passan de seis años à sus respectivas clases, debiendo arreglarle à la mayor asistencia en la Casa, y velando siempre en evitar aquellos juegos, y travесuras, de que pueden resultar inconvenientes, ò desdizen de la buena crianza, y Santo temor de Dios, atendiendo à que vivan con quietud, y regla.

162.
 dando gracias á Dios por las Gracias.

Será igualmente de su obligacion decir todos los dias de Fiesta Misa en el Oratorio del Hospicio, y dos à lo menos cada mes en la Capilla Parroquia. Enseñará todos los dias en la hora señalada la Doctrina Christiana à los Muchachos, y hará que asistan puntualmente à las horas de sus destinos, maniobras, y Escuela, y corregirá las culpas y excessos, que le avisaren los Maestros. Nombiara los Muchachos, que debent salir à la asistencia de los Entierros, ò Processiones que los llamaren.

163.

Todos los dias de Domingo, ò Fiestas mayores, saldrá por la Ciudad processionalmente con todos los Muchachos,

dando gracias à Dios con sus Oraciones, y
cuydarà de que vayan con asseo, y modestia.

164.

Y Mediante que para este Seminario ay
Ordenanzas particulares, celarà, y
cuydarà de la observancia de todas.

165.

SE nombrarà, y ha de aver otro Capellan
Rector, que cuyde de los Niños Exposito-
fitos, y tendrà à su cargo el gobierno, y asis-
tencia del Ama mayor, y demàs Amas: el
repartimiento de las criaturas, y buscar Amas
para su crianza: decir la Miffa todos los dias
de Fiesta: recoger los Niños que se entre-
gan, ò exponen en el Torno, y Caja, poner
sus asientos, y partidas, guardando en todo
las Ordenanzas particulares, que correspon-
den à esta Fundacion.

To-

166.

Todos estos Capellanes tendran su quarto, y habitacion dentro del mismo Hospicio, y no se extendran sus facultades fuera de su comprehension, ni se mezclen en lo correspondiente a las Fundaciones de Santa Maria Egipciaca, y otras agregadas.

167.

Avrà otro Rector Capellan de la Casa, y Beaterio de Santa Maria Egipciaca,

que asistirà, y cuydarà principalmente de la Casa, y Carcel de las mugeres Recogidas, su manutencion, asistencia, y doctrina, haciendo que se observen las Reglas, y Ordenanzas particulares, que se pondran con separacion, y sobre las quales se ha establecido esta Casa.

Avrà

A Vrà en esta misma Casa, y Beaterio otro Capellan, que separadamente cuyde de el Colegio de la Concepcion de Huertanas abandonadas, y con su intervencion, y de la Rectora se reciban, y saquen las Niñas de este Colegio, arienda à su manutencion, y asistencia, conforme à las Ordenanzas, que separadamente se pondrán en esta razon.

Este mismo Capellan tendrá el encargo de asistir al Hospital de la Convalecencia de Señora Santa Ana, y cuidará de aquellos Pobres, y personas destinadas para su asistencia, conforme à las ordenes, y reglas, que se le dieren por la Junta, y su Juez.

CAPIT. 12.

DE OTROS OFICIALES, Y MINISTROS,
 y asistentes, que ha de aver en el Hospicio,
 Medico, Cirujano, y Alcayde de Locos, y
 Guardia de la Puerta.

170.

DE los treinta Soldados Invalidos, que
 su Magestad tiene destinados à la or-
 den del Presidente de Granada, residiran en
 el Quartel del Hospicio quatro Soldados, y
 vn Sargento, que serviran para el resguardo
 de su Puerta, seguridad, quietud, y buen go-
 vierno, sin ocuparse en otros assumptos mas
 que aquellos, que sean pertenecientes à la
 Casa, seguridad de las personas, caudales,
 y ropas, conforme à lo que cada dia se ofre-
 ciere, y la orden que el Juez Superintenden-
 te passare al Sargento. O Ha

HA de aver vn Medico Titular del Hospicio, y Seminarios, el qual nombrará la Junta, y tendrá la precisa obligacion de visitar cada dia el Hospicio, andando todas las habitaciones de muchachos, hombres, y mugeres, y casados, para que si alguno se hallare enfermo, o enferma, de modo, que necesite grave curacion, le separe, y de cuenta, para que se tome providencia de passarle al Hospital que corresponde.

172.

AL mismo tiempo visitará el Hospital de los Locos, dando las ordenes que correspondan en el dia à cada vno de los Enfermos.

Del

.173.

D El mismo modo visitará el Médico cada día el Beaterio de Santa Maria Egipciaca, Casa de Recogidas, y Colegio de Huerfanos, curando allí à las Enfermas, y separando à las que tuvieren enfermedad contagiosa, ò que allí no se pudiere curar, y

.174.

A Ssistirá en las temporadas de Unciones à los recibos de Enfermos en los dias señalados, y en todos los dias de las referidas temporadas les haga dos visitas, vna por la mañana, y otra à la tarde, y en los recibos no informará, ni se gobernará por empeños para la prelación de vnos à otros, y si solo por la mayor necesidad, que advierta en ellos del remedio, y que no pueda llevar agasajo, ni paga de ningun Enfermo.

Se

175.

SEnombrará vn Cirujano, que asista en todo lo que corresponde à su oficio à los Hospitals de Locos, Unciados, y Beaterio de Santa Maria Egipciana, cumpliendo con puntualidad, y cuydado, como vè prevenido al Medico en la Ordenanza antecedente.

176.

HA de aver en el Hospital de Locos Inocentes vn Alcayde, que solo entienda en el particular cuydado que necesitan estos Enfermos, y estará siempre à la vista, teniendo alli su habitacion, y residencia, y cuydará de la asistencia de los Incurables, y de la curacion de aquellos, que ay esperanza que sanarán.

al ayto sup á otros salubres q obediencia
177.

A Todos aquellos que no fueren furiosos, y tuvieren temporadas de algun sosiego, los sacará algunas horas del dia al Jardin, y Huerta, que tendran destinado para ello, no faltando nunca de su vista.

178.

E Vitará que entre á visitarlos la gente q los pueda inquietar, tratandolos con el mayor cuydado, amor, y caridad, y a sus tirá á repartirles la comida, y cena.

S Erá de su cuydado prevenir al Capellan segundo, siempre que se ofrezca alguna cosa perteneciente á la salud, vestido, ó Camas de los Locos Inocentes: Y será asimismo de su cargo, el que se lave, y cosa la ropa,

aten-

110.

atendiendo particularmente à que aya la
limpieza que pueda conseguirse.

CAPIT. 13.

DEL VESTUARIO, ROPERIA, Y LABA-
badero del Hospicio y personas que
deben ocuparse.

180.

HA de aver vn Ropero ; ò persona que
cuyde de la Roperia, y Vestuario de los
Pobres, al qual se le darà su Oficina, y sitio
donde pueda tener, y depositar el furtido de
Ropas hechas, y cosidas, que se le entrega-
rán, para quando llegue el caso del Reparti-
miento, y Vestuario. al á cinco pesos al mes
Y : en un local con el que se le
requiera para el uso de su oficio
Pa-

181.

PAra su cuenta particular dará recibo, y se tomará razon en la Contaduría del número de piezas, que se le entregan, así de vestido, como de calzado, con distincion de sus especies, y de su mano, tomándolo resguardado, y con Decreto del Juez volverá à salir la Ropa, ò Calzado en el dia, ò tiempo que se repartiere.

182.

Será de su obligacion el recoger la Ropa, y calzado viejo, que se desechare, y procurará que se aproveche la que pueda componerse, con el reconocimiento de vn Oficial de Sastre, y de la Ropa, y calzado así compuesto, se le hará cargo, y él dará razon del trapo, que se juntare desechado.

Toda la Ropa, y calzado de los Pobres se suferá precíffamente de los generos que se trabajaren dentro del Hospicio, y los hombres, y muchachos se les vestirá de Paño de la tierra, à las mugeres se les darà los guardapiés de Bayeta recia, y los Jubones de Estameña, y se les darà à cada vno de los Pobres dos camisas, de modo, que siempre tengan para mudar se, debaxo de la cuenta, y razon que se llevará en el Labadero.

SE señalará tiempo fixo del año, en que se dé vn Vestuario general à todos los Pobres, de las piezas que necesitaren, y si entre este tiempo ocurriere alguna necesidad, ò los Pobres que se recogerán de nuevo, vinié-

ren sin ropa, se les dará lo que el Juez determinare; y al Seminario de Muchachos se les renovará la ropa cada seis meses.

185.

Será prevención, y furtido en esta Ropería, de la Ropa correspondiente à los Niños Expositos, Mantillas, Camisas, y Paños, y se repartirá con la misma formalidad, y lo mismo se executará con la Ropa de las Camas, Colchones, y Covertores.

186.

Se ha de nombrar, y señalar vna muger de gobierno, cuydado, y satisfaccion, en cuyo poder se ponga toda la Ropa de Lino, y Cañamo, para que se lave, y limpie, recibiendo, y volviendola con cuenta, y razon.

Se

187.

SE le daràn à esta Labandera quatro, ò seis mugeres, de las que estàn en el Hospicio, que sean ayudantas en su trabajo, y las que ella eligiere.

188.

SE labaràn las Ropas de cada vna de las clases, en dias distintos de cada semana, de modo, que vn dia se labe la de los hombres, otro la de las mugeres, otro la de los Muchachos, y otro las de los Enfermos.

189.

NO se facarà para labar Ropa alguna del Hospicio, y dentro de èl se tendrà vn Labadero grande acomodado, y seguro, para que la Ropa no se extravie, con toda el agua corriente, y necessaria para la limpieza, y disposicion para las coladas. Se